

Resolución Nro. ACCESS-xxx-xxx-xxx
Quito, D.M., xx de xx de 2025

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, señala: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*

Que, los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivo 3, Meta 3.1 menciona: *"Reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos. Meta 3.7 menciona: Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales."*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 3, establece: *"La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. [...]";* así mismo, en su artículo 10, dispone: *"Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley."*

Que, la Ley Ibídem, en su artículo 17, prevé: *"La autoridad sanitaria nacional conjuntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad. [...]";*

Que, la Disposición General Primera de la Ley anteriormente referida, menciona: *"Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos."*;

Que, el Plan Nacional de Reducción Acelerada de la Mortalidad Materna y Neonatal, tiene por objetivo: *"Mejorar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad de la atención a mujeres en edad fértil y neonatos en las redes provinciales de cuidados obstétricos y neonatales esenciales, con enfoque familiar, intercultural e interinstitucional, así como al conocimiento de los riesgos y buenas prácticas familiares y comunitarias para reducir las muertes maternas y neonatales evitables."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Registro Oficial Suplemento 534, de 01 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada, y del personal de salud. Entre las atribuciones y responsabilidades que tiene a cargo consta: *"Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda;(...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00030, publicado en el Registro Oficial No. 248, 17 de Julio 2020, el Ministerio de Salud Pública (MSP), en su artículo 9 establece: *"Tipología. La tipología de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, se organiza en niveles de atención, en base al nivel de formación de los profesionales, prestaciones y subprestaciones; y niveles o grados de complejidad, en base sus servicios y capacidad resolutive"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00060, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 546, el 26 de abril de 2024, se expidió el Reglamento Para la Emisión del Permiso de Funcionamiento de los Establecimientos y Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que en su artículo 7, establece: *"Los establecimientos y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quién ejerza sus competencias"*;

Que, el referido acuerdo, en su artículo 17, determina: *"Sí las observaciones no subsanadas corresponden únicamente a los parámetros de infraestructura y*

equipamiento, los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, podrán acogerse a un plan de gestión conforme a la normativa técnica que la ACESS o quién ejerza sus competencias, emita para su efecto, el cual deberá ser remitido dentro del término de cinco (05) días”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 00030-2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 605, del 27 de diciembre de 2021, se expidió la *"Norma Técnica para la Certificación de Establecimientos de Salud como Amigos de la Madre y del Niño - ESAMyN"*, que en su artículo 2, establece: *"Disponer que la referida "Norma Técnica para la Certificación de Establecimientos de Salud como Amigos de la Madre y del Niño - ESAMyN", sea de aplicación obligatoria en todo el Sistema Nacional de Salud"*;

Que, el referido acuerdo en su literal 9 del Proceso de certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y del Niño (ESAMyN) establece: *"(...) Todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que atiendan partos deben cumplir obligatoriamente con lo establecido en los reglamentos y normas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud Pública, independientemente de si desean o no certificarse (...)"*. Además, en referencia al literal 9.3 del acuerdo referido anteriormente sobre la Evaluación externa para certificación, determina: *"(...) Procedimiento mediante el cual la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), verifica in situ el cumplimiento de los parámetros establecidos, por la Autoridad Sanitaria Nacional de acuerdo a la Normativa Técnica de Certificación de Establecimientos de Salud como Amigos de la Madre y del Niño ESAMyN, o el instrumento legal que lo modifique y/o sustituya, como antecedente para emitir la Certificación ESAMyN"*;

Que, el Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición 2018-2025, expedido con Acuerdo Ministerial 0237, del 18 de junio de 2018, surge como insignia del compromiso del Estado ecuatoriano con el bienestar de toda la población con la finalidad de garantizar el acceso progresivo a sus derechos en salud y alimentación, durante todo el curso de vida;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS.

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE LA "CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD AMIGOS DE LA MADRE Y DEL NIÑO (ESAMyN)"

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO: Establecer los requisitos y procedimiento bajo los cuales los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, obtendrán la Certificación como Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y del Niño (ESAMyN).

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en esta normativa técnica son de aplicación nacional y rigen para todos los establecimientos de salud públicos y/o privados del Sistema Nacional de Salud (SNS) que atiendan partos, y que voluntariamente tomen la decisión de certificarse.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- Para la aplicación de esta normativa técnica se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Certificación:** procedimiento mediante el cual la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS evalúa el cumplimiento de los parámetros de cada componente definido por la Autoridad Sanitaria Nacional en el Acuerdo Ministerial 0108, publicado en Registro Oficial No. 788, de 30 de noviembre de 2016, o el instrumento legal que lo modifique y/o sustituya;
- b) **Certificado:** Documento legalmente emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, a los establecimientos de salud que cumplan con los parámetros de los componentes definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el Acuerdo Ministerial No 0108, publicado en Registro Oficial No. 788, de 30 de noviembre de 2016, o el instrumento legal que lo modifique y/o sustituya;
- c) **Equipamiento sanitario:** Es todo aparato, máquina, mobiliario o instrumental de uso sanitario, necesario para la realización de las prestaciones ofertadas;
- d) **Evaluación externa:** Procedimiento mediante el cual la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS verifica in situ el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el Acuerdo Ministerial No. 0108, publicado en Registro Oficial No. 788, de 30 de noviembre de 2016 o el instrumento legal que lo modifique y/o sustituya, como antecedente para emitir la Certificación ESAMyN;
- e) **Herramienta técnica:** Es el instrumento técnico que le permiten a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS la aplicación de la norma vigente en los establecimientos o servicios de salud;

- f) **Infraestructura:** Conjunto de ambientes físicos provistos de medios técnicos, servicios e instalaciones adecuadas para atención de los usuarios y la prestación de servicios ofertados;
- g) **Plan de gestión:** Es un documento elaborado y presentado por el representante legal del establecimiento y/o servicio de salud, en el cual consta descrito las actividades con el fin de subsanar las observaciones de infraestructura y/o equipamiento determinadas en la reinspección, con fines de emisión del permiso de funcionamiento y/o habilitación sanitaria;
- h) **Observación:** Proceso que consiste en el registro de lo constatado por el personal técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias durante las inspecciones a los establecimientos y/o servicios de salud;
- i) **Servicio de atención de partos:** área de un establecimiento de salud dispuesta para la atención de partos vaginales y cesáreas, con capacidad resolutive suficiente para brindar de manera segura y con calidad esta prestación.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 3.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS emitirá la Certificación ESAMyN, a los establecimientos de salud que atiendan partos y que cumplan con los parámetros definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 4.- El certificado otorgado al establecimiento de salud como ESAMyN tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión.

Art. 5.- El certificado que se entregue a los establecimientos de salud que han obtenido la Certificación ESAMyN, contendrá la siguiente información:

- Número de Certificado ESAMyN
- Razón Social del establecimiento de salud
- Tipología
- Provincia del Establecimiento
- Tipo de certificación
- Fecha de emisión
- Porcentaje con el que se obtuvo la certificación
- Nombre y firma de la Máxima Autoridad de la ACCESS.
- Fecha de vigencia del certificado

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

Art. 6.- Los establecimientos de salud públicos y privados que atiendan partos y que deseen Certificarse como Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y del Niño (ESAMyN), deberán contar con el permiso de funcionamiento emitido por la ACESS, con una vigencia mínima de cuarenta y cinco (45) días término a la entrega de la solicitud a la ACESS por parte del Comité Nacional ESAMyN del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.- El Comité Nacional ESAMyN del Ministerio de Salud Pública, emitirá los siguientes documentos a la ACESS, de los establecimientos de salud públicos y privados que deseen obtener la Certificación ESAMyN:

1. La o las cartas de intención de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que deseen, en el formato aprobado por la ACESS para el efecto.
2. Informe de resultados de la pre-evaluación del establecimiento de salud que desee certificar, suscrito por los miembros del Comité Zonal ESAMyN del Ministerio de Salud Pública.

Art. 8.- Los establecimientos de salud privados, a través del sistema informático de la ACESS deberán remitir el comprobante de pago, por el valor definido en la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- El Presidente (a) del Comité Nacional ESAMyN del Ministerio de Salud Pública, remitirá a la Dirección Ejecutiva de la ACESS, la o las cartas de intención para la Certificación ESAMyN de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, con su respectivo informe de resultados de la pre-evaluación cuya calificación no debe ser menor al 85%.

Art. 10.- La ACESS revisará y analizará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el capítulo IV de la presente normativa técnica para cada establecimiento de salud y además verificará lo siguiente:

- a) El permiso de funcionamiento no haya sido emitido con un plan de gestión que involucre observaciones en las áreas materno-neonatales;
- b) En caso de existir observaciones en dichas áreas, estas hayan sido subsanadas dentro del plazo establecido en el plan de gestión, verificando su cumplimiento por el personal técnico de la ACESS mediante una visita in situ.
- c) Correcto llenado y ponderación del formulario de preevaluación

Art. 11.- Se notificará al Ministerio de Salud Pública (Comité Nacional ESAMyN) las observaciones detectadas para que sean subsanadas por el establecimiento de salud, y continuar con el procedimiento conforme el artículo 9 del presente documento.

Art. 12.- Si el establecimiento de salud cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa técnica, la ACESS registrará la(s) cartas de intención en el sistema informático diseñado para el efecto.

Art. 13.- Una vez registrada la o las cartas de intención, la ACESS, a través del sistema informático de establecimientos prestadores de servicios de salud, en el módulo de "Certificaciones", emitirá la orden de pago a los establecimientos de salud privados, por el valor estipulado en la resolución correspondiente.

Art. 14.- En el término de cinco (5) días posteriores a la recepción de la orden de pago, el establecimiento de salud privado deberá realizar el pago; de no realizarse este en el tiempo establecido, el sistema cancelará la solicitud automáticamente, y no podrá continuar con el proceso de certificación; y, el prestador deberá iniciar el proceso nuevamente, acorde a lo determinado en el artículo 9 de esta normativa técnica.

Art. 15.- El pago de la tasa correspondiente al trámite para la obtención de la certificación ESAMyN, ya sea por primera vez o por renovación, deberá realizarse conforme a la normativa vigente y únicamente a través de los canales autorizados por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS).

Art. 16.- Los pagos realizados en BanEcuador requieren cargar el comprobante de pago en el sistema informático de la ACESS para su respectiva validación.

Art. 17.- No existirá reembolso del valor del pago de la tasa correspondiente al trámite con fines de obtención de la certificación ESAMyN, bajo ningún concepto.

Art. 18.- La ACESS una vez validado el pago realizado, elaborará un cronograma para la ejecución de la evaluación externa de los establecimientos de salud que expresaron su deseo de certificarse, conforme la recepción de los requisitos establecidos en la presente normativa técnica.

Art. 19.- La ACESS, a través de su sistema informático en el módulo de "Certificaciones", informará al prestador con mínimo setenta y dos (72) horas de anticipación, la fecha en que el equipo técnico de la ACESS realizará la evaluación externa in situ del establecimiento de salud.

Art. 20.- Una vez ejecutada la evaluación externa in situ, el equipo técnico de la ACESS entregará el documento de respaldo al prestador, en donde constará la calificación de cada componente evaluado (General, Prenatal, Parto y puerperio, Lactancia materna) y la calificación total obtenida por el establecimiento de salud.

Art. 21.- Si el establecimiento de salud obtiene una calificación mayor o igual al 85% la ACCESS emitirá el Certificado como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre y del Niño (ESAMyN) a través del sistema de establecimientos prestadores de servicios de salud módulo de "Certificaciones".

Art. 22.- El establecimiento de salud que obtuvo una calificación igual o menor al 84%, y no logró certificar, deberá reiniciar el proceso en un periodo mínimo de tres (3) meses contados desde la fecha de notificación oficial de los resultados, siempre y cuando cumpla a cabalidad con todos los componentes, parámetros y condiciones estipuladas en la normativa sanitaria aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA La ACCESS ejecutará el proceso de certificación de forma manual hasta la implementación de un aplicativo informático diseñado para el efecto.

SEGUNDA El establecimiento de salud que se encuentre dentro del proceso de evaluación externa ESAMyN, deberá garantizar que todos los componentes sean evaluados dentro de cinco (5) días término determinados para la evaluación.

TERCERA La ACCESS procederá a cancelar o suspender la certificación ESAMyN conforme a la normativa técnica que establezca para el efecto, a los establecimientos de salud que, durante la vigencia de la certificación otorgada, incumpla con los parámetros de cada componente que sirvieron de base para emitir dicha certificación. Se prohíbe a los establecimientos de salud que no cuenten con la certificación ESAMyN, realizar cualquier forma de publicidad que haga referencia a dicha certificación.

CUARTA Los establecimientos de salud públicos estarán exentos del pago de derecho por concepto de la Certificación ESAMyN.

QUINTA El pago realizado a la ACCESS para certificarse como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre y del Niño (ESAMyN), no será reembolsado una vez que el establecimiento de salud haya iniciado el proceso o no haya alcanzado la certificación.

SEXTA La ACCESS informará al Comité Nacional ESAMyN del Ministerio de Salud Pública los establecimientos de salud que hayan certificado, o no, según las solicitudes receptadas por la Agencia.

SÉPTIMA La ACCESS mantendrá publicada y actualizada en su página web los establecimientos de salud que han obtenido la Certificación ESAMyN a nivel nacional. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

ÚNICA Deróguese la Resolución No ACCESS-2019-0026 que expide la Normativa Técnica para la Emisión de la “Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre y el Niño”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D.M., a los XX días del mes de XXXXXX de 2024.

DERROGADO